

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1978

No.18.494

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.10 de 27 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS

LEY NUMERO 10
(de 27 de Octubre de 1977)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o: Apruébase en todas sus partes la CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS, que a la letra dice:

CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS

(Convención de San Salvador)

Aprobada el 16 de junio de 1976 en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-0-76).

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTO:

El constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en su patrimonio culturales autóctonos, y

CONSIDERANDO:

Que tales actos depredatorios han dado y disminuido las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas, a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos;

Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural;

Que la defensa y conservación de este patrimonio sólo puede lograrse mediante el aprecio y respeto mutuo de tales bienes, en el marco de la más sólida cooperación interamericana;

Que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados Miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico;

DECLARAN:

Que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales, y

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La presente Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para: a) impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

ARTICULO 2

Los bienes culturales a que se refiere el artículo precedente son aquellos que se incluyen en las siguientes categorías:

a) monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, perteneciente a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;

b) monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;

c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;

d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;

e) todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

ARTICULO 3

Los bienes culturales comprendidos en el artículo anterior serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover al conocimiento de las culturas nacionales.

ARTICULO 4

Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

del artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previos dictámenes del Comité Interamericano de Cultura (CIECO).

ARTICULO 5

Pertenecen al Patrimonio Cultural de cada Estado los bienes mencionados en el Artículo 2, hallados o creados en su territorio y los procedentes de otros países, legalmente adquiridos.

ARTICULO 6

El dominio de cada Estado sobre su Patrimonio Cultural y las acciones reivindicatorias relativas a los bienes que lo constituyen son imprescriptibles.

ARTICULO 7

El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna, con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán las siguientes medidas:

- a) registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección;
- b) registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes;
- c) prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondiente.

ARTICULO 8

Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a promover:

- a) la preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
- b) la creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales;

c) la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;

d) la creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;

e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico;

f) la exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

ARTICULO 9

Cada Estado Parte deberá impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas

ARTICULO 10

Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícita de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos.

ARTICULO 11

Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado a donde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la Ley del Estado requerente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido.

El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado o enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

El Estado requirente también tiene derecho a promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

ARTICULO 12

Tan pronto como el Estado requerido esté en posibilidad de hacerlo, restituirá el bien cultural sustraído al Estado requirente. Los gastos derivados de la restitución de dicho bien serán cubiertos provisionalmente por el Estado requerido, sin perjuicio de las gestiones o acciones que le competan para ser resarcidos por dichos gastos.

ARTICULO 13

No se aplicará ningún impuesto, ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el artículo 12.

ARTICULO 14

Están sujetos a los tratados sobre extradición, cuando su aplicación fuera procedente, los responsables por delitos cometidos contra la integridad de bienes culturales o los que resulten de su exportación o importación ilícitas.

ARTICULO 15

Los Estados Partes se obligan a cooperar para el mutuo conocimiento y apreciación de sus valores culturales por los siguientes medios:

a) facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales procedentes de otros Estados, con fines educativos, científicos y culturales, así como los de sus propios bienes culturales en otros países, cuando sean autorizados por los órganos gubernamentales correspondientes;

b) promoviendo el intercambio de informaciones sobre bienes culturales y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos.

ARTICULO 16

Los bienes que se encuentran fuera del Estado a cuyo patrimonio cultural pertenece, en carácter de préstamo a museos o exposiciones o instituciones científicas, no serán objeto de embargo originado en acciones judiciales o privadas.

ARTICULO 17

A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomienda a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

a) velar por la aplicación y efectividad de esta Convención;

b) promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados Americanos;

c) establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor;

d) promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;

e) otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieran los Estados Partes;

f) difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención;

g) promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

ARTICULO 18

Ninguna de las disposiciones de esta Convención impedirá la concertación por los Estados Partes, de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a su Patrimonio Cultural, ni limitará la aplicación de los que se encuentran vigentes para el mismo fin.

ARTICULO 19

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como la adhesión de cualquier otro Estado.

ARTICULO 20

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 21

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depo-

sitados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

ARTICULO 22

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 23

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. La denuncia será tramitada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados Partes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman esta Convención en la ciudad de Washington D.C., en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

ARTICULO 20: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días de octubre de 1977

JOSE OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de
la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por FABRICA DE VENTANAS DE ALUMINIO Y VIDRIERA, S.A., en contra de JAIME JAVIER MENDEZ CLAVEL, se ha señalado las horas hábiles del día 17 de febrero de este año, para efectuar el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado:

"FINCA 9475, inscrita al FOLIO 318, del TOMO 1323, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, cuyo propietario es el demandado JAIME JAVIER MENDEZ CLAVEL, ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con linderos, medidas y especificaciones que constan inscritas en el Registro Público".

Servirá de base para el Remate, la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO BALBOAS CON

SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/7.604.61), pero se podrán admitir posturas por las 2/3 partes de esa base.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiese efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy 5 de enero de 1978; y copias se entregan a la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) ESTEBAN POVEDA C.
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL
CIRCUITO DE HERRERA, EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

L257365
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Pascual Raúl Ulloa e Isaac Baiz, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Corporación de Inversiones Continentales, S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de enero de 1978

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

L-360900
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A Alfonso Reyes Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Estela María Zuleta De León de Reyes.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

señalado con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de enero de 1978

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-360940
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública 10,142, de 20 de diciembre de 1977, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 017361, Rollo 1013, Imagen 0008 ha sido disuelta la sociedad denominada TENNEVILLE, S.A.

Panamá, 5 de enero de 1978

L-360924
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Ricardo E. Molina, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal Raimunda Valderrama.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de diciembre de 1977

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-360945
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA AL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo; 706, Folio; 188, Asiento; 115.350, se encuentra inscrita desde el día 7 de noviembre de 1969 en la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 3260 del 31 de octubre de

1960 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada NILE NAVIGATION COMPANY, S. A. -----

Que bajo Ficha: 019995, Rollo: 943, Imagen: 0340 en la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 29 de noviembre de 1977, mediante Escritura Pública No. 7455 del 18 de noviembre de 1977 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "El suscrito, único accionista con derecho a voto de NILE NAVIGATION COMPANY, S. A. ----, por este medio conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha". -----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve de la mañana del día de hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ,
CERTIFICADORA

L360639
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A, HARRY DELANO LEON, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca(n) a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia GLIDDEN PANAMA, S. A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de enero de 1978

El Juez,
(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

El Secretario
(fdo.) LUIS A. BARRIA

L360907
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio Especial de Venta de Bienes con Retención de Dominio promovido por RIACOS S. A., contra RICARDO GONZALEZ DELIZ, que se describen así:-

"Un Televisor de veinte (20) pulgadas, Marca Shar, (Blanco y negro) en buena condiciones.- Valorado en B/. 150.00).

Un juego de muebles circular modelo AIF, color amarillo-naranja, forro de damasco, el cual presenta deshfilamiento en algunas partes, y manchas, valorado en B/. 200.

Una (1) mesa colonial de dos puertas, en regular condiciones, valorada en B/. 100.00.

Una (1) estufa Across (premier) tiene astilladuras en algunas partes, valorada en B/. 100.00.."

Servirá de base para este remate la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 550.00) cantidad esta que representa el valor dado a los bienes motivos de este remate, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se ordena poner en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para este remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, este remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 15 de diciembre de 1977

El Secretario:-
(fdo.) J. S. VEGA

L360837
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo de Alguacil propuesto por BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra HOTELES TROPICALES, S. A., se ha señalado el día treinta y uno (31) de enero de 1978, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio y de conformidad con las bases establecidas en auto de 26 de abril de 1977.

El bien se describe así:

"Finca No. 9064, inscrita al Folio 168, Tomo 1054, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el distrito de Antón, provincia de Coclé, Superficie: setenta y dos hectáreas con siete mil setecientos noventa y seis metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados, LINDEROS: Norte; finca No. 1147, propiedad, Compañía Agrícola La Venta, S. A.; Sur; La Playa y el Océano Pacífico, Este; terreno Compañía Agrícola La Venta, S. A. Finca No. 1147 y Oeste a La carretera Interamericana a la casa propiedad de Compañía Agrícola La Venta, S. A. y terrenos Mary de Haselhurst, finca 6516".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 70,055.76 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso al lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de enero de 1978.

(fdo.) Lcido. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Eliza A.C. de Moreno
Secretaria

L360831
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, al público en general:

DE SABER:

Que el señor JOSE ENCARNACION TUD SAENZ o JOSE ENCARNACION SAENZ, por intermedio de su apoderado judicial, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio sobre una casa levantada a su expensa que se encuentra ubicada en Calle Arango 2 y 3 entre las Ave. Central y Meléndez y cuyo lote es el No. 2039 de propiedad de GWENDOLYN STEWART DE PALMER y que se ordena la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

La casa se describe así:

UBICACION DE LAS MEJORAS: Calle Arango 2 y 3 entre las Ave. Central y Meléndez y cuyo lote es el No. 2039 de propiedad de Gwendolyn Stewart de Palmer.

MEDIDAS Y LINDEROS: Por el Norte, colinda con el lote número 2037 de la manzana número 107, y mide 20 metros 25 centímetros; por el Sur colinda con el lote No. 2041 de la Manzana No. 107 y mide 20 metros 25 centímetros; por el Este colinda con Calle Arango y mide 9 metros, 15 centímetros; y por Oeste, colinda con el lote

2039, Parte Oeste de la Manzana Número 107 y mide 9 metros quince (15) centímetros.

AREA TOTAL: 185 mts.2 con 2975 centímetros 2.

DESCRIPCION DEL EDIFICIO: Una casa de tres cuartos y un taller de chapistería. Sus paredes son todas de cemento repellado, por su parte exterior. Fundación de concreto sin columnas intermedias. El techo es de zinc. Piso de concreto de seis (6") pulgadas de espesor en toda el área interior de la casa. Tiene tres (3) servicios y tres (3) lavamanos. Dividida en su interior por paredes de concreto. Tiene aceras de concreto de 1.00 mts. de ancho en los lados laterales.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la casa arriba descrita, lo hagan valer dentro del término de ley.

EL JUEZ,

(fdo.) Lcido. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO

(fdo.) JUAN C. MALDONADO

L-349895

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Eduardo Vallarino Arjona, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco General, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de enero de 1978

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-360954

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a FRANK BASIL, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a par-

tir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, la señora ESME LEONIE DAVIS WILLIAMS de BASIL.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

L-360904
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATOTIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Eduardo Vallarino Arjona, como representante legal de Valfer S.A., y como persona natural, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco General, S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de enero de 1978.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario,

L-360955
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial o hipotecario propuesto por GUILLERMO TRIBALDOS JR. Y COMPAÑIA, S.A., contra ROBERTO GUILLEN PERALTA, se ha señalado el jueves nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien materia de la hipoteca y que se describe así:

VEHICULO Ford-350, Diesel, modelo Pick-up 1973, con motor No. PA6142345, de una tonelada, con vagón de madera y hierro, en buenas condiciones; falta la tapa del tanque de gasolina; seis llantas en regulares condiciones, lo mismo que el repuesto; con radio; sin batería; falta una compuerta del vagón; máquina en buenas condiciones; diferencial y transmisión en buenas condiciones; cabina necesita rework de pintura; falta espejo retrovisor; falta manigueta subir vidrios puerta izquierda.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4,500.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede llevar a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 27 de diciembre de 1977.

(fdo.) Félix A. Morales
Secretario

L-360711
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JOSE CONCEPCION SANCHEZ, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TRANSPESA, S.A. en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TRANSPESA, S.A. se ha señalado para el día veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que tenga lugar el Remate de los bienes que se describen a continuación:

1) Una mula "MACK" del año, distinguida con el No.1, con winch trasero, 10 ruedas (tamdem), cabina sencilla con motor de diesel, marca "CATERPILLAR", de seis cilindros, modelo 1673, serie No. de Motor 70B1305, con torso alimentador de 200HP. Se encuentra en tucos, hay que instalar el motor y hacer diversos arreglos (se encuentra igual que el año pasado). Valor: 8,000.00.

2) Una mula marca "DIAMOND" del año 1966, distinguida con el No.2, 10 ruedas (tamdem) reconstruidas totalmente, con placa No.C-05636. En buen estado. Valor: 15,000.00

3) Una mula marca "WHITE" del año 1966, distinguida con el No.3, 10 ruedas (tamdem) placa No.CO4214 motor Cummins Power. En buen estado. Valor, 2,500.00

4) Una mula marca "MACK" del año 1967, distinguida con el No.4, 10 ruedas (tamdem) con freno de motor, placa No.C-04213. Se le estaba cambiando el embrague. Valor: 8,000.00

5) Una mula marca "MACK", del año 1970, distinguida con el No.5, con freno en el motor, 10 ruedas (tamdem), con cabina camarote, motor diesel No.F-737ST1570, transmisión de 10 velocidades, con 2 tanques de 51 galones c/u, placa No.C-04216. Se encuentra en buen estado. Valor: 10,000.00

6) una mula, marca "MACK", del año 1968, distinguida con el No.6 de 10 ruedas (tandem), con cabina camarote, motor diesel No.F-6095ST3990, transmisión de 10 velocidades, placa No. C-04215. Se encuentra trabajando en buen estado. Valor: 8,000.00

7) Una mula marca "WHITE" del año 1966, distinguida con el No.7 con tracción las 10 ruedas (tandem) con cabina camarote motor diesel No.6169198, transmisión de 10 velocidades, placa No.C-04212. Se le estaba cambiando manguera del radiador. Valor: 5,000.00.

8) Un Pick-up marca "NISSAN", del año 1973, de 1 tonelada, motor de gasolina, 4 cilindros, No.441170, placa No.C-04210. Necesita cambiar el tren delantero, 3er. brazo. 1,500.00

9) Cuatro mesas marca "MILLER", de 35' de largo, de 8 llantas del año 1972, V8489, V8758, W10397 y V10950. Valor:

Mesa No.1: sólo tiene 2 llantas, hay que enderezar larguero y arreglar piso totalmente, se encuentra en Pueblo Nuevo. Valor: 1,200.00

Mesa No.2: Alquilada en tubos Miraflores, 5 Tocumen en perfecto estado. Valor: 2,500.00

Mesa No.3: Se encuentra en Tocumen, planta de Diego Pardo, en buen estado. Valor: 2,500.00

Mesa No.4: Se encuentra en el taller, está reconstruyendo totalmente el piso. r/z. Valor: 1,100.00

10) Tres mesas marca "TRAIMOBIL" de 34' de largo de 8 llantas, del año de 1968, serie No.153450, 155451 y 123110.

Mesa No.6: Se encuentra en Tocumen, planta de Diego Pardo, en buen estado. Valor: 2,100.00

Mesa No.7: sólo tiene dos llantas, el piso tiene madera y planchas de metal. Valor: 1,100.00

Mesa No.8: Se encuentra en Tocumen, planta de Diego Pardo, sin llanta. Valor: 1,000.00

11) Una mesa marca "BIRMINHAM", de 50 toneladas (100,000 libras) modelo 1250FLS, serie No.53213, de 12 llantas del año 1971. Se encontraba alquilada. Valor: 8,000.00

12) Un tanque para transportar asfalto, capacidad 5,000 galones con su respectiva bomba No.53238, placa No.R-00646, Valor 6,000.00

13) Un FRUEHAUF (FURGON), construido de madera y aluminio de 8 llantas, 35' de largo, serie No.U875WM86, 28F. Se encuentra en Tocumen, planta de Diego Pardo. Valor 2,100.00

14) Una mesa marca "BROWN" era de 30' ahora convertida a 35' de largo (terminada) serie No.122324, distinguida con el No.5. Se encuentra en buen estado. Valor: 2,600.00

15) Una mesa marca "FREUEHAUF" distinguida con el No.9 de 35'. Hay que arreglar el piso y enlantarla. Valor: 1,000.00.

Servirá de base para el remate el avalúo de cada uno de los bienes y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 50/o de la base del Remate.

Desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia del Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37: En los cobros por jurisdicción coactiva y ante los Tribunales ordinarios habrá las costas en derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los Juicios Ejecutivos en que el Banco Nacional de Panamá sea parte se anunciará al público el día que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente Edicto de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

JOSE CONCEPCION
SANCHEZ

El Secretario en
funciones de Alguacil
Ejecutor

Certifico que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de Enero de 1978

El Secretario José Concepción Sánchez